



Expediente: **056070240003**
Radicado: **RE-02014-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/06/2024** Hora: **11:36:42** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante Resolución RE-02072-2022 del 03 de junio de 2022, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad **ENTERRA S.A.S.** con NIT 901.367.366-4, a través de su representante legal suplente el señor **FELIPE VELEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.788.652, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para uso **DOMÉSTICO PECUARIO Y AGRÍCOLA** en beneficio del predio con (F.M.I) N° 017-19916 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, vigencia por un periodo de 10 años.

2- Mediante el Auto AU-04958-2023 del 18/12/2023, La Corporación requiere a la parte interesada dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la concesión de aguas.

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ENTERRA S.A.S, con NIT 901.367.366-4, a través de su representante legal suplente el señor FELIPE VELEZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.788.652, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo y su parágrafo de la Resolución RE-02072-2022 fechada el 03 de junio del año 2022.”

3-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución RE-02072-2022 de 3 de junio de 2022 y Auto AU-04958-2023 del 18/12/2023 y se realizó visita técnica el día 14 de mayo del año 2024, generándose el Informe Técnico IT-03022-2024 fechado el 27 de mayo del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

“25. OBSERVACIONES:

Detalle de la concesión

Nombre del predio:	VILLA TATIANA	FMI:	017-19916	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	29'	32,4"	6°	0'	30,3"	2264
				Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	Sin Nombre			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	29'	24,2"	6°	0'	38,0"	2285
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0,0125						
2	Pecuario			0,0013						
3	Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)			0,10						
CAUDAL A OTORGAR				0,1138 l/s						



Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

La parte interesada tiene un PUEAA para el periodo 2022-2032 dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02072-2022 de 3 de junio de 2022, en el cual se define las siguientes actividades a realizar en el periodo aprobado:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	100	500000	# METROS CERCADOS (Unidad) # DE METROS PROPUESTOS (Unidad) *100
Actividad 2.	5	350000	OBRAS DE CAPTACION MEJORADA (Unidad)/ ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROPUESTAS(Unidad)*100
Actividad 3.	1	500000	ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADO/ALMACENAMIENTO PROPUESTO*100

Respecto a la visita de Control y Seguimiento.

La parte interesada tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal, la cual está compuesta por un represamiento artesanal y una manguera de pulgada (1”), el recurso es direccionado por gravedad hasta un tanque de almacenamiento construido en mampostería, este tanque cuenta con rebose del agua, el cual, cuando es necesario redirecciona el agua hasta la fuente.

La captación de la fuente está ubicada en las coordenadas WGS84 Longitud: -75° 29’ 24,03”, Latitud 6° 0’ 38,02” a 2304 msnm y el tanque de almacenamiento está ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 29’ 31,84”, Latitud 6° 0’ 30,81” a 2267 msnm.

Por lo anterior, se comparte las siguientes imágenes ilustrando la situación descrita anteriormente:



Imagen 1. Punto de Captación.



Imagen 2. Tanque de almacenamiento.

Además, se realiza un aforo volumétrico para conocer el caudal captado en la obra implementada, así mismo, se presenta el resultado del aforo:

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:		CONCESION DE AGUAS	
INTERESADO:		SOCIEDAD ENTERRA S.A.S	
MUNICIPIO: El Retiro		VEREDA: Pantanillo	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Fuente Sin Nombre			
SITIO DE AFORO:		PUNTO DE CAPTACIÓN	
GEOREFERENCIACIÓN:	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75°29' 31,8"	6° 0' 30,8"	2288
14/05/2024			
HORA:		INICIO: 2:00 p.m	FINAL: 2:30 p.m
LECTURA DE MIRA:		INICIO: N.A	FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: con lluvias los días antes de la visita.			
FUNCIONARIOS: ALEXIS QUINTERO HENAO			
AFORO: SITIO DE ALMACENAMIENTO TOMANDO TODA LA OFERETA			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	1,00	8,40	0,119
2	1,00	8,39	0,119
3	1,00	8,35	0,120
4	1,00	8,38	0,119
5	1,00	8,44	0,118
6	1,00	8,66	0,115
7	1,00	8,30	0,120
8	1,00	8,56	0,117
9	1,00	8,77	0,114
10	1,00	8,53	0,117
TOTAL AFORADO			0,118

Por lo anterior, se determina que el caudal captado por la obra implementada es de 0,118 l/s, y el caudal otorgado por La Corporación que es de 0,1138 l/s, de tal manera que la diferencia entre el caudal captado y el otorgado es de un 3,69 %, por consiguiente, se determina que el caudal captado cumple con el caudal otorgado por La Corporación.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02072-2022 de 3 de junio de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2024	X			La parte interesada tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal que cumple con el caudal otorgado por La Corporación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04958-2023 del 18/12/2023.					
ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo y su parágrafo de la Resolución RE-02072-2022 fechada el 03 de junio del año 2022.	2024	X			La parte interesada da cumplimiento a este requerimiento.

Nota: De la Resolución RE-02072-2022 de 3 de junio de 2022 se cumple con 1 de 1 obligaciones.
Del Auto AU-04958-2023 del 18/12/2023 se cumple con 1 de 1 obligaciones.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La sociedad ENTERRA S.A.S, con NIT 901.367.366-4, a través de su representante legal suplente el señor FELIPE VELEZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.652, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado por medio de la Resolución RE-02072-2022 de 3 de junio de 2022, en beneficio del predio identificado con F.M.I N° 017-19916 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Con un periodo de vigencia de 10 años.
- El usuario tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal que cumple con el caudal otorgado el cual es 0,1138 L/s
- El usuario tiene un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). Plan propuesto para el periodo 2022 – 2032 aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02072-2022 de 3 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *Ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-03022-2024** fechado el 27 de mayo del año 2024, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente Sin nombre, a la sociedad **ENTERRA S.A.S.** con NIT 901.367.366-4, a través de su representante legal suplente el señor **FELIPE VELEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.788.652, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal otorgado por la Corporación en la Resolución **RE-02072-2022** fechada el 03 de junio del año 2022.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad ENTERRA S.A.S, con NIT 901.367.366-4, que deberá tener en cuenta y realizar las actividades propuestas aprobadas en el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de las cuales debe contar con registros y evidencias de implementación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 28 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ENTERRA S.A.S.** con NIT 901.367.366-4, a través de su representante legal suplente el señor FELIPE VELEZ POSADA, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070240003.
Proyectó: Abogado/ Juan Guillermo Buitrago M
Técnico: Alexis Quintero Henao
Proceso: Control y Seguimiento IEDI.
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha. 07/06/2024